



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 188**

06 ENE 2017

Fecha:

**Destinatario:**

Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

---

**ASUNTO: 39 CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DTE-188 del 16 de mayo de 2006, correspondiente al Asunto 39 “**CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**” del Manual de Tesorería.

Mediante la presente actualización se modifican los procedimientos aplicables a las consignaciones por ventanilla realizadas en el Banco de la República y se incluye la política de tratamiento de datos personales.

Cordialmente,

---

JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ  
Gerente Ejecutivo (E)

---

NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA  
Subgerente Industrial y de Tesorería

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 188**

06 ENE 2017

Fecha:

**ASUNTO: 39: CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

El Banco de la República recibirá por ventanilla consignaciones para abonar cuentas de depósito en moneda nacional a las Entidades Financieras, Dirección del Tesoro Nacional y a las entidades públicas que desarrollen actividades financieras o aseguradoras y a favor de aquellas entidades que las mantengan vigentes en este Banco. Así mismo, recibirá consignaciones en moneda nacional o extranjera para afectar a las diferentes áreas del Banco de la República.

**1. DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO “RECIBO DE CONSIGNACIÓN”**

El formato de “Recibo de Consignación” forma BR-3-477-0 puede ser radicados en las ventanillas de las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería, en original que quedará como soporte de la contabilidad, y dos copias, una de las cuales será retornada al usuario con su respectivo timbre y sellos a que haya lugar, la otra es utilizada para el cuadro diario y control del cajero; en todos los casos deben ser gestionados bajo las siguientes indicaciones:

- a) El depositante debe presentar el recibo de consignación diligenciado en letra imprenta legible, con tinta negra y sin ningún tipo de borrones o enmendaduras.

Los empleados del Banco de la República pueden acceder al formato a través de la intranet, pulsando la siguiente dirección electrónica:

<http://infobanco1/recursos/FORMAS/DTE/BR-3-477-0.pdf>

y los usuarios externos pueden acceder al formato a través de la página web del Banco: <http://www.banrep.gov.co>, a través de las opciones Normatividad → Tesorería → Operaciones de ventanilla - Atención al público → Formato de consignaciones, o directamente por el siguiente vínculo:

<http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/BR-3-477-0.pdf>

De igual manera, físicamente lo pueden obtener en las instalaciones de las áreas de Tesorería.

La Tesorería del Banco de la República no puede modificar ni adicionar datos al comprobante; salvo mutuo acuerdo entre el Jefe de Tesorería<sup>1</sup> del Banco de la República y el depositante, previa autorización escrita de este último.

El depositante es quien conoce los datos de la consignación y los registrará en los siguientes campos del formato:

- ❖ Ciudad (sucursal) donde se radica la consignación
- ❖ Fecha, que debe ser la misma del día en que se radica la consignación
- ❖ Número de la cuenta y código de portafolio, si aplica<sup>2</sup>; si la consignación corresponde a valores para ser abonados a otras áreas del Banco sólo debe diligenciarse el campo “Código” con el de la respectiva dependencia del Banco de la República; para el caso de

<sup>1</sup> Profesional, Subjefe o Coordinador del área de Tesorería

<sup>2</sup> Las consignaciones con destino a la Dirección del Tesoro Nacional deben contener necesariamente este ítem.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 188

06 ENE 2017

Fecha:

**ASUNTO: 39: CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPUBLICA**

moneda extranjera, el único código válido es el 42, que corresponde a Cambios Internacionales, o el que lo llegare a reemplazar

- ❖ Nombre del depositante, su documento de identificación y número de teléfono
- ❖ El concepto de la consignación (breve descripción)
- ❖ Relacionar los cheques consignados, si hay lugar
- ❖ El monto total de los cheques, del efectivo o de ambos si es el caso.

b) El Cajero verificará que los valores y demás datos registrados en el original del comprobante, sean iguales a los que aparecen en las copias, así como que la consignación esté totalmente diligenciada y a través del sistema MASTER verificará que la cuenta y el código de la transacción a afectar sean válidas o solo el código si es a favor de un área del Banco de la República.

c) El Cajero del Banco de la República no podrá estampar sellos, firmas y timbres en copias adicionales a las establecidas.

d) Cuando se consignent cheques, estos deberán detallarse sin excepción alguna en los cuadros correspondientes y, en caso de ser necesario se adjuntará una relación con la información de todos los cheques consignados. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- El cheque no debe tener más de seis (6) meses de librado (Art. 721 del Código de Comercio<sup>3</sup>). Si es un cheque girado por el Banco de la República podrá presentar una antigüedad NO superior a veintiocho (28) meses contados desde su fecha de expedición, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4, literal a.1 de la Circular Reglamentaria Interna DCO-26, Asunto No.8 del manual de Contaduría.
- Debe tener firma del girador.
- El cheque debe estar girado sobre la misma plaza de consignación a excepción de cheques de cobertura nacional.
- No debe presentar enmendaduras, salvo que estén aclaradas al respaldo por el girador, condición que no aplica para los denominados cheques fiscales<sup>4</sup> puesto que en ellos no es posible modificar las condiciones para su pago por parte del librador y, para su pago, el banco consignatario deberá certificar que fue consignado en la cuenta de la entidad pública beneficiaria
- Las cantidades en letras y números deben coincidir.

<sup>3</sup> Art. 721.- Aun cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador o hacer la oferta de pago parcial, siempre que se presente dentro de los seis meses que sigan a su fecha.

<sup>4</sup> La Ley 1ª de 1980 adicionó, tal como lo expresa su texto, el libro 3o., título III, capítulo V del Código de Comercio en la subsección de los cheques especiales y definió los cheques fiscales como aquellos que son girados por cualquier concepto a nombre de una entidad pública de las definidas en el artículo 20 del Decreto 130 de 1976; vale decir la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 188**

Fecha: 06 ENE 2017

**ASUNTO: 39: CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

- Si lleva valor impreso con protectógrafo debe coincidir con el valor en letras y en números.
  - Verificar que no posea restricciones especiales que limiten la negociabilidad.
  - Verificar la cadena de endosos si no es un cheque fiscal.
  - El cheque debe estar girado a favor del Banco de la República, o a nombre de la Entidad beneficiaria de la consignación; en este caso, el nombre deberá coincidir exactamente con el de la cuenta de depósito abierta en el Banco de la República. También podrá venir librado a nombre de una persona natural o jurídica, siempre y cuando exhiba completa la secuencia de endosos y en donde la última firma y documento de identidad corresponda al depositante que figura en el formato de consignación, además de venir indicado el número y nombre de la cuenta de depósito al que está siendo abonado.
- e) Una vez realizada la consignación, el Banco de la República certificará al respaldo del cheque su utilización, de acuerdo con el nombre, número de cuenta o código depósito, por el cual fue consignado.
- f) La verificación de la cuenta de depósito, código de portafolio o código del área es realizada al momento de capturar la operación en el sistema MASTER.
- g) Cuando se reciban cheques en las consignaciones a favor de las diferentes áreas del Banco, éstos pueden venir girados a nombre del Banco de la República, de sus empleados, pensionados o de un tercero; lo importante es que no presenten sellos o restricciones que limiten su negociabilidad; y al respaldo el depositante anotará su nombre, el número del documento de identidad y el telefónico.
- h) Imágenes obtenidas de los originales de las consignaciones recibidas a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o cualquier entidad pública que desarrolle actividades financieras o aseguradoras y las efectuadas a las diferentes áreas del Banco, se remitirán escaneadas a las mencionadas entidades o dependencias el primer día hábil de cada semana<sup>5</sup>.
- i) Cuando una operación no cursa por devolución del canje, la oficina del Banco de la República informará sobre el particular a la Entidad a la cual le efectuaron la consignación y solicitará por escrito la forma y medio como desea que le envíen el cheque devuelto.

**2. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, y del Decreto 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”), el Banco de la República Informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los terceros registrados en el Sistema de información MASTER y MASTER-WEB:

<sup>5</sup> En la Oficina Principal se deberán remitir a más tardar el día hábil siguiente.

Vo. Co. Luz Velasco



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 188

06 ENE 2017

Fecha:

**ASUNTO: 39: CONSIGNACIONES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C.

Contacto: A través del correo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que los usuarios suministren al Banco de la República serán objeto de tratamientos (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios de Consignaciones en el Banco de la República a través del Sistema de Información MASTER y MASTER-WEB descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios, así como de dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

Para tal efecto, el BANCO DE LA REPÚBLICA informa que **(i)** El tratamiento de los datos personales se realizará de acuerdo con las políticas o lineamientos generales disponibles en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>, en la sección “Protección de Datos Personales - Habeas Data”, disponibles desde el 18 de junio de 2013, y las particulares propias del Departamento de Tesorería; **(ii)** Está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992; **(iii)** El titular de los datos personales podrá acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informado del uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley; **(iv)** Para ejercer tales derechos, podrá contactarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

Vo. Co. Luz Helena J.